



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 68001.31.03.007.2022-00194-00**

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el demandado RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL con C.C. 91.487.270 y e-mail: fue admitido en el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, según Auto No. 1 de Admisión de la Fundación Liborio Mejía -Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición. Bucaramanga, agosto 23 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante correo electrónico bucaramanga@fundacionlm.org de fecha 18 de agosto de 2023, la doctora VIVIANA DIAZ ACEVEDO, Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía, informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía número 91.487.270 ha sido aceptado, según Auto de Admisión del 11 de agosto de 2023,

El ARTÍCULO 545 numeral 1º del CGP, señala que: **“EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.**

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”.

Mediante auto calendarado 09 de agosto de 2023 se ordenó librar mandamiento de pago contra la **INDUSTRIA FERRETERA INDUFERR S.A.S.**, con NIT. 900.697.379-1, representada legalmente por Yady Verónica Meléndez Martínez, con C.C. No. 1.098.649.272, **YADY VERONICA MELENDEZ MARTINEZ** con C.C. # 85.446.506 y **RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL** con C.C. 91.487.270.

Así mismo, el artículo 547 ibídem refiere: **“TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES.** Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante...”.

En consecuencia, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante CORPARCERO S.A.S., a fin que manifieste si desea continuar con la ejecución, frente a los demandados INDUSTRIA FERRETERA SAS y YADY VERONICA MELENCEZ MARTINEZ.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439e5f9295dc65b18293f0c62d5934ea20e7dd1dd31ed21ab82327399c36ccf9**

Documento generado en 23/08/2023 08:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>